

JURISPRUDENCIA DE LA ROTA ROMANA SOBRE INMADUREZ AFECTIVA*

ANTONI STANKIEWICZ

SUMARIO

I • LA INSERCIÓN DE LA INMADUREZ AFECTIVA ENTRE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA CAPACIDAD CONSENSUAL. II • EL INFLUJO DE LA INMADUREZ AFECTIVA SOBRE LAS FACULTADES PSÍQUICAS IMPLICADAS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA INCAPACIDAD CONSENSUAL (can. 1095, nn. 2-3). 1. La inmadurez afectiva y el defecto de la libertad de elección. 2. La inmadurez afectiva y la incapacidad de discreción y para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

I. LA INSERCIÓN DE LA INMADUREZ AFECTIVA ENTRE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA CAPACIDAD CONSENSUAL

El impacto del concepto de «inmadurez afectiva»¹ en la jurisprudencia de la Rota Romana tuvo lugar en el periodo post-conciliar, precisamente en los años 60-70, cuando este tipo de inmadurez empezó a entrar en las motivaciones de las sentencias rotales, como un síntoma del trastorno de los afectos, aunque raramente considerado grave². Desde el comienzo la in-

* Texto de la conferencia leída el 5.XI.2004 en el VI Simposio internacional sobre «Consentimiento matrimonial e inmadurez afectiva», organizado por el Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, 3-5.XI.2004.

1. El texto de esta conferencia no quiere presentar un detallada reseña de la jurisprudencia rotal sobre la inmadurez afectiva o psico-afectiva, sino que toma en consideración su relevancia jurídico-canónica en el campo matrimonial y su colocación en el ámbito de las *fattispecie* normativas de la incapacidad consensual, determinadas por el can. 1095 nn. 2-3 del vigente Código. Por esta razón, la jurisprudencia citada viene empleada para avalar los planteamientos propuestos.

2. Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 6 julio 1967, RRDec., vol. LIX, p. 555, n. 4: «Cavendum tamen est ne confundatur immaturitas iudicii cum “immaturitate affectiva”, quae solummodo est signum cuiusdam perturbationis affectuum rarius adeo gravioris»; c. LEFEBVRE, dec. 29 julio 1972, RRDec. vol. LXIV, p. 514, n. 6: «Profecto status isti sive hysteriae permanentis, sive immaturitatis affectivae de se insufficientes sunt generatim ad tollendam mentis discretionem requisitam ad matrimonialem consensum eliciendum...».

madurez afectiva encontró su lugar natural en las causas de nulidad matrimonial por incapacidad psíquica, que en aquel periodo se juzgaban según el criterio tradicional de la *amentia*, actualizado por un criterio dinámico y complementario: *la discretio iudicii* proporcionada al matrimonio³.

Por tanto, la inmadurez afectiva estaba situada entre los elementos psíquicos relevantes para la incapacidad consensual que, en la dimensión canónico-jurídica, confluían en supuestos legales y jurisprudenciales sea de carácter genérico, como el caso de la *amentia*⁴, de la *dementia*⁵, del *defectus discretionis iudicii*⁶, del *defectus consensus*⁷, sea de carácter específico, como el caso del *defectus consensus liberi et consulti*⁸, de la incapacidad *ad relationem interpersonalem*⁹; en algunos casos se produjo un acercamiento al *defectus discretionis iudicii* y a la *incapacitas assumendi onera coniugalia*¹⁰, como en el caso de la *amentia* y de la *incapacitas praestandi consensum liberum*¹¹, etc.

Pero, casi al mismo tiempo se empezó a reconocer que un grado notable de inmadurez afectiva podía constituir un factor de un trastorno psíquico grave, y, por consiguiente, de una falta de verdadera elección¹². A este respecto, las pericias no dejaban de subrayar la existencia, en casos concretos, de una «grave inmadurez afectiva de la personalidad»¹³, que era capaz de alterar la capacidad para el consentimiento matrimonial.

3. Cfr. J. R. KEATING, *The Bearing of Mental Impairment on the Validity of Marriage. An Analysis of Rotal Jurisprudence*, Roma 1964, pp. 63-108; CH. LEFEBVRE, *L'évolution actuelle de la jurisprudence matrimoniale*, en *Revue de Droit Canonique* 24 (1974) pp. 351-355; Cfr. A. STANKIEWICZ, *L'incapacità psichica nel matrimonio: terminologia, criteri*, en *Apollinaris* 53 (1980) pp. 48-71.

4. c. LEFEBVRE, dec. 8 julio 1967, RRDec., vol. LIX, p. 562, n. 1. Cfr. c. SABATTANI, dec. 24 febrero 1961, RRDec., vol. LIII, p. 121. n. 9: «... huius maturitatis defectus fundat amen-tiam contractualem».

5. c. ABBO, dec. 6 mayo 1970, RRDec., vol. LXII, pp. 489, 491, nn. 1, 5.

6. c. LEFEBVRE, dec. 6 julio 1967, cit., p. 533, n. 1.

7. c. LEFEBVRE, dec. 18 julio 1970, RRDec., vol. LXII, p. 779, n. 1.

8. c. PINTO, dec. 8 julio 1974, RRDec., vol. LXVI, p. 497, n. 1.

9. c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, RRDec., vol. LXVIII, p. 40, n. 5.

10. c. ROGERS, dec. 18 junio 1968, RRDec., vol. LX, pp. 443, 454, nn. 1, 21.

11. c. PINTO, dec. 23 noviembre 1979, RRDec., vol. LXXI, p. 476, n. 2.

12. Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 8 julio 1967, cit., p. 563, n. 3: «Certis enim in casibus immaturitas haec affectiva gradum attingit non spernendum, ita ut graviter perturbetur, et inde deficiat vera electio».

13. Cfr. c. ROGERS, dec. 18 junio 1968, cit., p. 449, n. 12: «Prof. Bruno Callieri, peritus canonicus in hac instantia nominatus, rem ita perstringit: "... Indubbiamente si tratta, qui, di una grave immaturità affettiva della personalità... Si può essere assolutamente certi... che il convenuto è un bugiardo patologico, un truffatore, un impostore».

El concepto de inmadurez afectiva, no teniendo ni origen ni naturaleza canónico-jurídica, fue trasplantado al ámbito forense canónico por las pericias psiquiátricas¹⁴ y psicológicas¹⁵, que reafirmaban la incidencia de este factor psico-afectivo sobre las facultades psíquicas implicadas en el proceso de formación del consentimiento matrimonial.

Sin embargo, en una valoración retrospectiva de esta incorporación de la inmadurez al ámbito de la jurisprudencia, realizada por los mismos psiquiatras experimentados en el foro eclesiástico, hay que poner de relieve el empleo, «quizá arbitrario», del concepto de «inmadurez afectiva» o «psicoafectiva» en las causas de nulidad matrimonial. Concretamente ocurre esto, a su juicio, «cuanto el defecto en cuestión se concreta en carencias específicas, a menudo predominantes, en todo el amplio sector psicológico, que expresan, sin embargo, aspectos de otras anomalías como, por ejemplo, los tradicionales defectos de la personalidad, leves trastornos psiconeuróticos, por no hablar de retrasos evolutivos que afectan principalmente a las funciones de la así llamada esfera intelectual, a las que se añaden obvias y simples deficiencias también en el sector emotivo y afectivo»¹⁶. Se trata, por tanto, de un concepto, «del cual se usa y a menudo se abusa en la psiquiatría canónica forense»¹⁷.

En su origen, el concepto de inmadurez afectiva —a menudo identificada con la inmadurez psicológica¹⁸, en cuyo marco constituye sólo

14. Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 6 julio 1967, cit., p. 559, n. 15: «Prof. B. Callierii de asserta ignorantia asserere non dubitat: “Anormali ritardi di acquisizione di nozioni in materia sessuale non è interpretabile in altro modo che con un ritardo notevole dello sviluppo istintuale psicosessuale e, quindi, della immaturità affettiva”»; c. LEFEBVRE, dec. 18 julio 1970, cit., p. 784, n. 11: «Alter, prof. Petrus, Mariam Gratiam inspexit mense septembri 1963, scilicet circa sexdecim menses ante matrimonii celebrationem. Refert primo tum in relatione diei 7 decembris 1967, tum in interrogatorio diei 8 februarii 1968, quae censet de ipsa actricis personalitatis structura, asserens “notevole immaturità affettiva, con emotività ridondante e labile, con grande fragilità dell’Io, che sollecita stati di dipendenza affettiva e grande suggestionabilità...”».

15. c. PINTO, dec. 8 julio 1974, cit., p. 504, n. 9.

16. D. DE CARO, *L’immaturità psico-affettiva nel matrimonio canonico*, en AA.VV., *L’immaturità psico-affettiva nella giurisprudenza della Rota Romana*, Città del Vaticano 1990, p. 1.

17. G. F. ZUANAZZI, *La capacità intellettuale e volitiva in rapporto al matrimonio canonico: aspetti psicologici e psichiatrici*, en AA.VV., *L’incapacità di intendere e di volere nel diritto matrimoniale canonico (can. 1095 nn. 1-2)*, Città del Vaticano 2000, p. 313.

18. Cfr. c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, nn. 2,19, en *L’incapacitas (can. 1095) nelle «sententiae selectae coram Pinto»*, Città del Vaticano 1988, pp. 300, 309; c. STANKIEWICZ, dec. 11 julio 1985, RRDec., vol. LXXVII, p. 356, n. 5.

una forma reductiva¹⁹—, fue acogida principalmente bajo la conocida formulación de *arriération affective* (retraso afectivo) de Hesnard²⁰, pero con el significado sinónimo de inmadurez afectiva²¹, y también por la formulación de Ey-Bernard-Brisset, caracterizada por el uso explícito del término *immaturité affective*²².

De hecho, según la opinión de Hesnard, acogida por varias sentencias rotales, el sujeto afectado por un retraso afectivo, es decir «l'*arriéré affectif*, est un individu normalement intelligent, parfois même très doué intellectuellement, mais dont l'évolution affective, c'est-à-dire la maturation des instincts, sentiments et émotions, est restée plus ou moins incomplète»²³. Se trata, por tanto, de un trastorno que afecta a la esfera afectiva, es decir, de los instintos, de los sentimientos y de las emociones, que no implica de ninguna manera a la esfera intelectual²⁴, es decir «que está claramente al margen del ámbito de las funciones críticas, racionales, etc., marcadamente “intelectivas”»²⁵.

19. D. DE CARO, *L'immaturità psico-affettiva*, p. 2.

20. A. HESNARD, *Arriération affective*, en A. POROT, *Manuel alphabétique de psychiatrie clinique et thérapeutique*, Paris 1969, pp. 62-63. Cfr. también E. MINKOWSKI, *Traité de psychopathologie*, Paris 1966, p. 299.

21. L. MOOR, *Glossaire de psychiatrie*, Paris 1966, p. 94: «Immaturité affective-synonyme: arriération affective». Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 29 julio 1972, RRDec., vol. LXIV, p. 514, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, RRDec., vol. LXXI, pp. 549-550, nn. 7-9; c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, cit., p. 302, n. 5; dec. 30 julio 1986, en *L'incapacitas*, p. 341, n. 12.

22. H. EY-P. BERNARD-CH. BRISSET, *Manuel de psychiatrie*, Paris 1974, p. 632. Cfr. J. MC AREAWEY, *Emotional Immaturity and Marriage*, Rome 1979, p. 96; c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, RRDec., vol. LXVIII, p. 40, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, cit., p. 550, n. 8.

23. A. HESNARD, *Arriération affective*, en A. POROT, *Manuel alphabétique de psychiatrie*, Paris 1969, p. 62 (1975, p. 74; 1996, p. 70). Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 17 enero 1970, RRDec., vol. LXII, p. 55, n. 5; c. BRUNO, dec. 30 marzo 1979, RRDec., vol. LXXI, p. 121, n. 6; c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, cit., p. 302, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 30 octubre 1990, RRDec., vol. LXXXII, p. 757, n. 7; c. BURKE, dec. 16 enero 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 26, n. 34; c. LÓPEZ-ILLANA, dec. 19 febrero 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 131, n. 5; c. MONIER, dec. 18 junio 1998, RRDec., vol. XC, p. 471, n. 8.

24. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immaturità affettiva nella giurisprudenza rotale*, en AA.VV., *L'immaturità psico-affettiva nella giurisprudenza della Rota Romana*, Città del Vaticano 1990, p. 16. Respecto a la jurisprudencia rotal en materia de inmadurez afectiva, cfr.: c. GULLO, *L'immaturità psico-affettiva nell'evolversi della giurisprudenza rotale*, en AA.VV., *L'immaturità psico-affettiva*, pp. 95-138; A. MENDONÇA, *Rotal Approaches to Affective Immaturity as a Cause of Consensual Incapacity for Marriage*, en *Studia canonica* 31 [2000] pp. 293-354.

25. D. DE CARO, *L'immaturità psico-affettiva*, p. 1.

Aunque algunas sentencias rotales, al comienzo, manifestaban su perplejidad y desconfianza hacia las «*theoriae freudianae*»²⁶, sobre las cuales fue ideado el concepto de inmadurez o retraso afectivo (*arriération affective*), la corriente predominante de la jurisprudencia persistía en un amplio uso de este concepto, resaltado precisamente por el psicoanálisis, es decir, por el ámbito psicoanalítico²⁷. Además, en el inmediato periodo siguiente a la promulgación del nuevo Código, en el ámbito de la jurisprudencia existía la tendencia a tratar la inmadurez afectiva o psicológica «*tamquam caput matrimonii nullitatis*», es decir, entendida «*sensu iuridico, quo iure canonico recepta est, non vero psychiatrico*»²⁸.

Obviamente esta tendencia se prestaba, y se presta, a las críticas por parte de los peritos psiquiátricos, según los cuales «en la práctica canónica forense se tiende a proponer la inmadurez afectiva como un trastorno aparte, y no como un síntoma de otras anomalías, creando a menudo confusión en lo concerniente a los trastornos de personalidad o, a las múltiples variaciones caracteriológicas —más o menos “difíciles”— del ser humano», mientras que «ningún tratado o manual importante de psiquiatría, incluso el difundidísimo DSM en sus varias ediciones, habla de inmadurez afectiva (o retraso afectivo) como entidad nosológica»²⁹.

Sin embargo, la tendencia de la jurisprudencia, favorable al reconocimiento de la relevancia canónico-jurídica de la inmadurez afectiva —motivada también por la concepción personalista del matrimonio y, por la va-

26. Cfr. c. PALAZZINI, dec. 11 enero 1978, RRDec., vol. LXX, p. 5, n. 4: «Ideo theoriae freudianae, etiam per interpretationem discipulorum correctae, magna cum cautela accipiendae sunt a iudicibus ecclesiasticis». «Eiusmodi theoriae aliquid veri continent, quod negligi nequit, attamen magna prudentia ex parte iudicum ecclesiasticorum adhibenda est, prae oculis habitis actis causae et non rebus et principiis abstractis». Cfr. también c. AGUSTONI, dec. 5 julio 1983, RRDec., vol. LXXV, p. 380, n. 3.

27. A. HESNARD, *Arriération affective*, p. 62: «L'arriération affective a été surtout mise en lumière par la psychanalyse. Elle explique, pour les psychanalystes, la fixation à l'enfance de certains individus, sous la forme de persistance d'attitudes infantiles à l'égard des parents et, comme corollaire, de la sexualité infantile, c'est-à-dire non parvenue au stade génital adulte». Cfr. c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 498, n. 9: «Haec retardatio affectiva iuxta psychoanalystas explicat...».

28. Cfr. c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, cit., p. 300, n. 3. La fórmula del *dubium* en esta causa era la siguiente: «An constet de matrimonii nullitate, in casu: a) ob immaturitatem psychologicam mulieris conventae, vel, quatenus negative; b) ob conditionem a viro appositam et non verificatam».

29. G. F. ZUANAZZI, *La capacità intellettuale e volitiva in rapporto al matrimonio canonico*, pp. 313-314.

loración de la singularidad irrepetible de las personas de los contrayentes, que con un pacto irrevocable se donan y se aceptan recíprocamente, para constituir una comunión de vida y de amor conyugal (can. 1057, § 2)³⁰—, sigue todavía usando la distinción entre inmadurez afectiva verdadera y propia (es decir, en sentido estricto) e inmadurez afectiva en sentido amplio³¹.

De hecho, según este enfoque, la inmadurez afectiva en sentido estricto se da «en una maduración no-alcanzada de la afectividad en la adolescencia»³². Esto ocurre cuando el desarrollo afectivo del sujeto no tiende hacia la meta de la madurez, sino que permanece «en una situación afectiva de insuficiencia, de inadaptación, de no organización, de falta de estructuración, de expansión deficitaria, y, sobre todo, de integración inadecuada»³³. Se trata, pues, de una fijación del desarrollo psico-afectivo en un estadio de evolución anterior, así como de una regresión de la evolución, bajo el influjo de un factor patógeno, hacia periodos más inmaduros del pasado³⁴.

En cambio la inmadurez afectiva en sentido amplio, aunque no compartido en el ámbito psiquiátrico³⁵, consiste en el uso extendido de ese término. Esto ocurre, o bien cuando la inmadurez afectiva está asociada como síntoma —caracterizado por un radicado egocentrismo³⁶—

30. Cfr. CONC. VAT. II, Cost. past. *Gaudium et spes*, 48; cann. 1055, § 1; 1057, §§ 1-2. Al respecto cfr. J. M. SERRANO RUIZ, *L'ispirazione conciliare nei principi generali del matrimonio canonico*, en AA.VV., *Matrimonio canonico fra tradizione e rinnovamento*, Bologna 1991, pp. 45-47; A. PÉREZ RAMOS, *Precisiones jurisprudenciales sobre la inmadurez afectiva y su prueba pericial*, en *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, XI, Salamanca 1994, p. 367.

31. Cfr. c. PINTO, dec. 30 julio 1986, cit., p. 337, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 21 julio 1994, en *Monitor Ecclesiasticus* 121 (1996) p. 20, n. 8; c. DE LANVERSIN, dec. 10 diciembre 1997, RRDéc., vol. LXXXIX, p. 877, n. 9. Cfr. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immatùrità affettiva nella giurisprudenza rotale*, pp. 16-27; J. J. GARCÍA FAÍLDE, *Trastornos psíquicos y nulidad del matrimonio*, Salamanca 1999, pp. 442-443.

32. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immatùrità affettiva*, p. 16.

33. F. DECAMINADA, *Maturità affettiva e psicosessuale nella scelta vocazionale. Una prospettiva psicologica*, Saronno 1995, p. 95.

34. Cfr. A. HESNARD, *Arriération affective*, p. 74; E. MINKOWSKI, *Trattato di psicopatologia*, tr. it. (Milano 1973), p. 244. Sobre la recepción de estas fuentes de inmadurez afectiva por parte de la jurisprudencia, cfr. c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, cit., p. 302, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 21 julio 1994, p. 20, n. 8.

35. Cfr. E. MINKOWSKI, *Trattato di psicopatologia*, p. 245.

36. A. HESNARD, *Arriération affective*, pp. 74-75. Sobre la recepción jurisprudencial de esta forma de inmadurez, cfr. c. LEFEBVRE, dec. 17 enero 1970, cit., p. 55, n. 5; c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, cit., p. 550, n. 9; c. PINTO, dec. 30 julio 1986, cit., p. 337, n. 5; c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, cit., p. 498, n. 9.

de un cuadro patológico predominante, o bien cuando está conectada con una deficiencia afectiva, en la que se manifiestan los rasgos de la inmadurez afectiva de los débiles mentales³⁷.

Pero la inmadurez afectiva en sentido estricto —como he dicho antes—, es decir, la afectación del desarrollo afectivo simultánea a la existencia en el adulto de un desarrollo intelectual plenamente válido, no tenía una ubicación nosológica en el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* cuando comenzó su uso en la jurisprudencia rotal (DSM-I, 1952; DSM-II, 1968; DSM-III, 1980; DSM-III-R, 1987)³⁸. Las sugerencias doctrinales sobre la ubicación de la inmadurez afectiva en la clasificación nosológica del DSM³⁹, no han tenido el deseable reflejo en la jurisprudencia rotal. Además, en la última edición del *Manual diagnóstico y estadístico* (DSM-IV, 1994) no se menciona un «Trastorno Inmaduro de Personalidad» que pueda aproximarse a la categoría de inmadurez afectiva⁴⁰. Sin embargo, la inmadurez afectiva, aun sin una precisa ubicación nosológica, continúa actualmente siendo considerada entre las causas formales de la incapacidad discreto-volitiva y de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Todo esto es consecuencia del principio jurisprudencial según el cual en estas causas no se trata del «nomen vel species morbi psychici», ya que «ratio habenda est factorum», de los cuales se puede deducir una forma de incapacidad consensual⁴¹.

37. H. EY-P. BERNARD-CH. BRISSET, *Manuale di psichiatria*, tr. it. (Milano 1979), p. 670. Sobre la recepción de este concepto por parte de la jurisprudencia, cfr. c. BRUNO, dec. 30 marzo 1979, cit., pp. 121-122, n. 6; c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, cit., p. 550, n. 8; 11 julio 1985, RRDec., vol. LXXVII, p. 357, n. 6.

38. c. PINTO, dec. 18 diciembre 1984, cit., p. 303, n. 6. Con respecto a las diferentes clasificaciones nosológicas, cfr. U. FORNARI, *Psicopatologia e psichiatria forense*, Torino 1989, pp. 519-585: *Appendice nosografica. Saggi di classificazione*.

39. Cfr. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immatrità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 35: «301.90 Disturbo di Personalità non altrimenti specificato (Disturbo di Personalità affettivamente immatura)». Según otros autores la inmadurez afectiva debe ser incluida en «301.1 Disturbi affettivi della Personalità», cfr. F. GIL DE LAS HERAS, *Neurosis, psicopatías e inmadurez afectiva*, en *Ius Canonicum* 28 (1988) p. 282. Al respecto, cfr. también R. W. GUIRY, *Immaturity, Maturity and Christian Marriage*, en *Studia canonica* 25 (1991) p. 111: «As noted earlier, the most obvious categories that may mimic immaturity as those which the DSM-III-R describes as the personality disorders of Cluster C: avoidant, dependent, obsessive compulsive and passive aggressive».

40. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 23 marzo 2000, en *S. Jacobi in Chile*, n. 14.

41. c. BEJAN, dec. 1 diciembre 1971, RRDec., vol. LXIII, p. 929, n. 9: «Notetur oportet hisce in peculiaribus causis, quaestionem subtiliter non esse instituendam de nomine vel specie morbi psychici, sed rationem maxime habendam esse factorum, quae adeo gravia, plu-

II. EL INFLUJO DE LA INMADUREZ AFECTIVA SOBRE LAS FACULTADES PSÍQUICAS IMPLICADAS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA INCAPACIDAD CONSENSUAL (can. 1095, nn. 2-3)

1. *La inmadurez afectiva y el defecto de la libertad de elección*

La jurisprudencia rotal desde que empezó a tomar en consideración la inmadurez afectiva, por su potencial influencia sobre la capacidad consensual de los contrayentes, no ha dejado de señalar la «peligrosidad» de esta categoría, especialmente «por la amplitud, generalidad y, a veces, omnicompreensión del término inmadurez-madurez»⁴². En este sentido, las numerosas sentencias rotales recurren a expresiones de amonestación como la siguiente: «ad immaturitatem affectivam quod spectat, pluries monitum est hanc esse periculosam definitionem»⁴³. La inmadurez afectiva, de hecho, es entendida por algunos en sentido amplísimo, con lo que ésta asume a menudo un sentido muy vago, que incluye hasta los trastornos leves y de naturaleza incidental.

Esta amonestación, aunque está presente en las sentencias que se refieren a la inmadurez afectiva, no llega nunca a ser una máxima de la jurisprudencia, que impida la relevancia de ésta en el ámbito canónico-forense. Esta inmadurez, según las afirmaciones de la jurisprudencia, pue-

ra et univoca esse debent, idque in probatis sit, ut dein deduci possit, morali cum certitudine, contrahentem revera caruisse interna libertate. Aliis verbis, quaestio non est tam iuris, quam potius facti». Cfr. c. LEFEBVRE, dec. 29 julio 1972, cit., p. 514, n. 6. No obstante, se afirma también que el concepto de inmadurez afectiva es admitido hasta ahora por los psiquiatras: «immaturitas affectiva a psychiatris hodie communiter admissa verificatur cum, in adolescentia, psychoaffectiva evolutio vel sistit (fissazione) vel ad phases praecedentes regressitur (regressione), intelligentia incolumi manente» (c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 498. n. 9).

42. E. COLAGIOVANNI, *Immaturità: per un approccio interdisciplinare alla comprensione ed applicazione del can. 1095*, n. 2 e n. 3, en *Monitor Ecclesiasticus* 113 (1988) p. 348. En opinión de algunos «a better dichotomy is the mature and the not yet mature», en cuanto «the completely mature or immature will exist only in theory» (R. W. GUIRY, *Immaturity, Maturity, and Christian Marriage*, p. 98). Cfr. A. MENDONÇA, *Rotal Approaches to Affective Immaturity*, p. 295.

43. c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, cit., p. 40, n. 5: «nonnulli enim illam sensu vago et latissimo sumunt designationem, et apparet haec denominatio complectens perturbationes, quae etiam solummodo accidentales sunt». Cfr. c. AGUSTONI, dec. 5 julio 1983, cit., p. 381, n. 5; c. PALESTRO, dec. 28 junio 1989, RRDec., vol. LXXXI, p. 451, n. 7; c. CORSO, dec. 14 marzo 1990, RRDec., vol. LXXXII, p. 204, n. 7; c. BOCCAFOLA, dec. 1 junio 1995, RRDec., vol. LXXXVII, p. 341, n. 8; c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, cit., p. 497, n. 8.

de incluso desembocar «ad sequelas gravissimas», cuando se comprueba la gravedad de esa «abnormitas» o anomalía afectiva⁴⁴.

En verdad, la inserción de la inmadurez afectiva entre los factores de la incapacidad consensual para el matrimonio, especialmente por el defecto de la libertad de elección (*libertas electionis*) —desde el periodo inicial de su aparición en las causas tratadas en la Rota—, no encontró dificultades de naturaleza sustancial que hubieran podido obstaculizar la posibilidad de su favorable acogida. Esta inserción, de hecho, se ha verificado a pesar de que la doctrina y la jurisprudencia rotal habían subrayado la interdependencia, la inseparabilidad, la reciprocidad causal entre la actividad intelectual y volitiva en los actos de elección del sujeto, entendido como «unidad psíquica»⁴⁵, y la armónica composición y ordenación entre ellas como signo de la unidad personal⁴⁶. En este sentido se debe recordar que, según los principios de la filosofía tomista, «la intelección y la volición, por cuanto distintas en sus estructuras intencionales, forman una única totalidad psíquica», y por consiguiente «un solo y mismo acto concreto», el cual «es al mismo tiempo un juicio querido y un querer juzgado»⁴⁷.

La razón principal, sin embargo, que ha permitido abordar de modo positivo la inmadurez afectiva en el ámbito judicial de la Rota Romana —pese a la recomendada precaución en el evaluar tal categoría por su fundamento todavía débil, y por el peligro de debilitar el compromiso perpetuo, anteriormente tomado, para un estado de vida⁴⁸—,

44. c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, cit., p. 40, n. 5: «At certis in casibus negari nequit momentum istius abnormitatis». «Exinde refertur adesse nonnumquam saltem “une incapacité absolue” quae, etsi rare exstet (“parfois”), tunc saltem ducit ad sequelas gravissimas». Cfr. c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, cit., p. 497, n. 8.

45. Cfr. O. FUMAGALLI CARULLI, *Intelletto e volontà nel consenso matrimoniale in diritto canonico*, Milano 1974, p. 326.

46. c. MATTIOLI, dec. 20 diciembre 1962, RRDec., vol. LIV, p. 711, n. 2. Cfr. A. STANKIEWICZ, *Il contributo della giurisprudenza rotale al «defectus usus rationis et discretionis iudicii»: gli ultimi sviluppi e le prospettive nuove*, en AA.VV., *L'incapacità di intendere e di volere nel diritto matrimoniale canonico* (can. 1095, nn. 1-2), Città del Vaticano 2000, p. 286.

47. J. DE FINANCE, *Saggio sull'agire umano*, tr. it., Città del Vaticano 1992, p. 201.

48. Cfr. P. FELICI, *Indagine psicologica e cause matrimoniali*, en *Communicationes* 5 (1973) p. 109: «Penso che ad alcune concezioni psicoanalitiche debbano collegarsi certi apprezzamenti sulla cosiddetta “immaturità psicologica e affettiva” che come sono stati invocati per richiedere dispense dagli oneri sacerdotali, possono essere ugualmente proposte in ordine alle valutazioni del consenso matrimoniale. E ciò deve renderci estremamente attenti non solo per il fondamento labile su cui tali apprezzamenti vengono a poggiarsi, ma ancora perché si finirebbe in pratica per affermare che un atto umano, anche il più impegnativo, non potrebbe impegnare per sempre l'uomo in un determinato stato di vita».

ha consistido en el vencimiento de la posición tradicional, sustentada con vigor en el pasado, que daba preeminencia a la actividad intelectual sobre la volitiva. Según esto, los procesos patológicos no podían afectar directamente a la voluntad, dejando intactas las funciones intelectivas, es decir perceptivo-cognoscitivas y críticas⁴⁹. Esta posición, además, según el principio *ubi intellectus, ibi voluntas*, se manifestaba también en el ámbito psiquiátrico, pensando que, según los principios de una buena filosofía, los «*morbi, quibus directe afficiatur una voluntas, incolumi seu sano intellectu, omnino reiciendi sunt*», porque la voluntad puede faltar sólo «si intellectus morbo afficiatur»⁵⁰. Por consiguiente, también los impulsos irresistibles venían considerados como «*pravi habitus plus minusve culpabiliter contracti et passiones, quas homo voluntate domare potest ac debet*», pero los cuales, «*nec umquam libertatem tollunt*»⁵¹.

Dicho esto, se constata que, en la evolución de la jurisprudencia, se ha facilitado la apertura a la valoración positiva de la inmadurez afectiva como trastorno que influye directamente en la esfera volitiva, por la «persistencia en el adulto, con un desarrollo intelectual plenamente válido, de aquellos rasgos de personalidad que en el niño, y en el adolescente, se caracterizan sobre todo por la falta de autocontrol, por el prevalecer de sentimientos autísticos y narcisísticos, por la carencia de válidas relaciones afectivas con los demás, por una marcada inestabilidad emotiva»⁵². Esa apertura era confirmada generalmente por las afirmaciones de la jurisprudencia sobre la existencia de trastornos psíquicos que afectan

49. Cfr. c. WYNEN, dec. 27 febrero 1937, RRDDec., vol. XXIX, p. 172, n. 4: «Auctores moderni, qui statuunt ipsam voluntatem alicuius hominis, pleno usu rationis gaudentis laborare posse certis morbis, non sunt imbuti sanis principiis philosophiae neque cognoscunt naturam actus cognitionis et voluntatis, ideoque facile in errores perducuntur».

50. c. WYNEN, dec. 27 febrero 1937, cit., p. 172, n. 4: «Si vero propter inadvertentiam aut propter phantasiae perturbationem (ex vehementi passione aut alia ex causa, ut ex morbo) a deliberando impeditur intellectus, ita ut non possit sub diversis respectibus rem considerare, per accidens eius iudicium est ad unum determinatum, et volitio exinde dimanans libertate caret».

51. Cfr. C. HOLBÖCK, *Tractatus de jurisprudencia Sacrae Romanae Rotae*, Graetiae-Vindobonae-Coloniae 1957, p. 115.

52. D. DE CARO, *Trattato di psichiatria*, Torino 1979, p. 127. Sobre la aplicabilidad de la categoría de la inmadurez afectiva en la valoración de la elección vocacional al sacerdocio, cfr. R. GEISINGER, *On the Requirement of Sufficient Maturity for Candidates to the Presbyterate (can. 1031, § 1), with a Consideration of Canonical Maturity and Matrimonial Jurisprudence (1989-1990)*, Roma 1999, pp. 160-167.

más directamente a la voluntad que al intelecto⁵³. Esas afirmaciones, considerando el influjo de los factores afectivos sobre la voluntad, no chocaban con los principios antropológicos, ya que en los actos humanos están implicados también los procesos afectivos o la afectividad⁵⁴.

En ese sentido, la jurisprudencia rotal, cuando comenzó a atribuir relevancia a la inmadurez afectiva, identificaba las graves consecuencias de esa sobre todo en el ámbito de la actividad volitiva y conductual. De hecho, según dicha jurisprudencia, la inmadurez afectiva puede llegar a un nivel en el cual falta la libertad de elección (*libertas electionis*)⁵⁵. En

53. Cfr. c. ANNÉ, dec. 28 junio 1965, RRDec., vol. LVII, p. 512, n. 13: «Super acta causae, quattuor periti vocati sunt ad iudicium promendum, quod, diversis utique rationibus, univocum est in conclusione, seu virum actu incapacem fuisse, tempore nuptiarum, liberae electionis. Non agitur, quidem, de defectu consensus ob amentiam sensu medico sumptam [...]. Conveniunt, autem, omnes in hoc quod vir conventus tempore matrimonii gravi animi perturbatione excruciabatur, vexatus atque distractus gravi anxietate et lacescentibus conflictibus affectivis internis, maximam dubitationem, quod attinet ad matrimonium contrahendum, moventibus, et quod illae perturbationes talis fuerunt gravioris entitatis, ut voluntarium graviter inficeretur»; c. BEJAN, dec. 7 febrero 1968, RRDec., vol. LX, pp. 67-68, n. 6: «Principiis sanae philosophiae innixi, bene intelligi possunt quae scite exponuntur in una *Bostonien.*, Nullitatis Matrimonii, diei 28 iunii 1965, coram L. Anné, ubi explicatur non deesse casus in quibus mentis turbatio afficere potest magis immediate ipsam voluntatem, et non intellectum». En el campo psiquiátrico, la patología de la voluntad se estudiaba no sólo en dependencia de la patología del intelecto, es decir «cuanto más pobre es la inteligencia —por un escaso desarrollo o por decaimiento demencial— tanto más es limitada la voluntad». En efecto, según el principio de que «el tono y la tensión afectiva ejercitan sobre la voluntad una influencia enorme», se formulaban las alteraciones de los procesos superiores de la voluntad. Se trataba de «bloques de la voluntad», producidos por la inhibición, o bien, por la presencia de una idea dominante, llena de contenido emotivo; de «un estado de indecisión, de perplejidad, de duda, que se traduce en una incapacidad para resolverse en una acción voluntaria», de «una grave limitación de la voluntad» (M. GOZZANO, *Compendio di psichiatria clinica e criminologica*, Torino 1971, pp. 38-40).

54. Cfr. O. FUMAGALLI CARULLI, *Intelletto e volontà nel consenso matrimoniale*, p. 328; A. MALO, *Antropologia dell'affettività*, Roma 1999, p. 194: «Il rapporto delle tendenze con il mondo e l'atto umano passa attraverso l'affettività, ovvero la coscienza della propria soggettività tendente. Infatti senza l'affettività non sarebbe possibile avere vissuti della realtà alla quale tendiamo, e di conseguenza non sarebbe possibile l'agire umano, in cui la conoscenza e la volizione del fine sono elementi essenziali».

55. c. LEFEBVRE, dec. 8 julio 1967, cit., p. 563, n. 3: «Patet enim hanc immaturitatem non posse tunc sinere moderationem et ponderationem vitae internae, ex qua revera deest sufficiens capacitas eligendi, qualis sane requiritur ad matrimonium celebrandum». Cfr. S. PANIZO ORALLO, *La «falta de libertad interna» en el consentimiento matrimonial*, en AA.VV., *El «consortium totius vitae»*. *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* (VII), Salamanca 1986, pp. 239-279; J. SALAZAR, *La falta de libertad interna como capítulo de nulidad distinto del defecto de discreción de juicio: Dimensiones jurídicas del factor religioso*, en *Estudios en homenaje del profesor López Alarcón*, Murcia 1987, pp. 507-551; A. D'AURIA, *Il difetto di libertà interna nel consenso matrimoniale come motivo di incapacità per mancanza di*

otras palabras: la inmadurez afectiva, en ese caso, se reduce a «*defectus internae libertatis*» o a el *defectus sufficientis deliberationis*, porque la merma de estructura de la personalidad no logra resistir a los impulsos instintivos y emotivos, es decir, a los impulsos procedentes de su interior⁵⁶.

Además, relacionada con la falta de libertad interna o de elección, la jurisprudencia reconocía otra «gravísima consecuencia» de la inmadurez afectiva en el ámbito conductual, fundada sobre la ineficacia de la volición, esto es: la *incapacitas ad relationem interpersonalem*, o mejor dicho, la incapacidad para obligarse a la relación interpersonal, específicamente matrimonial⁵⁷. Según este enfoque de la jurisprudencia, ambos hechos constituyen las causales de nulidad matrimonial por la presencia de factores que hacen imposible el consentimiento. Pero la praxis judicial, desde que se dio relevancia a la inmadurez afectiva, recurre a menudo, aunque no exclusivamente, al defecto de la *capacitas electionis*⁵⁸, de la *libertas electionis*⁵⁹, de la *libertas interna*⁶⁰, o hace resaltar sólo la *debilissima voluntas* de quien ha sido afectado por ese trastorno psico-afectivo⁶¹.

discrezione di giudizio, Roma 1997, p. 120. J. HUBER, *Die affektive Unreife als Quelle des «defectus libertatis internae»*, en AA.VV., *Plenitudo legis dilectio*, Lublin 2000, pp. 379-401.

56. Cfr. c. EWERS, dec. 27 mayo 1972, RRDec., vol. LXIV, p. 332, nn. 6: «Equidem optime quis distinguere posset inter deficientem libertatem internam et deliberationis sufficientis defectum: istic magis indicatur quaedam abulia seu passivitas adeo ut subiectum veluti externis impulsibus agatur quin addat suam ipsius deliberationem; illic, vero, pressius intenditur impulsio ab intrinseco proveniens cuius impetui homo resistere haud valeat. Sed factio utraque hypothesis cum altera convenit, saltem eo quod utrobique deest plena ac sufficientis deliberatio».

Cfr. también c. PALAZZINI, dec. 11 enero 1978, cit., p. 3, n. 3; c. HUOT, dec. 7 diciembre 1982, RRDec., vol. LXXV, p. 579, n. 8.

57. c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, cit., p. 40, n. 5: «Evidenter isto sensu (i.e. vago et latissimo) nequit affectiva immaturitas accipi uti constituens grave quoddam quod reddat impossibilem relationem interpersonalem»; c. SERRANO RUIZ, dec. 18 noviembre 1977, RRDec., vol. LXIX, p. 460, n. 9; c. PINTO, dec. 23 noviembre 1979, RRDec., vol. LXXI, p. 482, n. 14; c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, cit., p. 552, n. 13. Cfr. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immaturità affettiva nella giurisprudenza rotale*, pp. 29, 42.

58. c. LEFEBVRE, dec. 8 julio 1967, cit., p. 569, n. 14.

59. c. ANNÉ, dec. 26 enero 1971, RRDec., vol. LXIII, p. 77, n. 19: «Patres existimaverunt invalidum esse matrimonium, in casu, ob defectum liberae electionis»; c. LEFEBVRE, dec. 29 julio 1972, cit., p. 518, n. 20.

60. c. PALAZZINI, dec. 11 enero 1978, cit., p. 3, n. 3: «Reducitur itaque immaturitas affectiva gravis ad defectum internae libertatis, quae impedit sufficientem deliberationem [...], cum nempe contrahens ob destructam harmoniam personalitatis impetui impulsiois ab intrinseco provenientis resistere non valeat». Cfr. también c. STANKIEWICZ, dec. 11 julio 1985, cit., p. 358, n. 8; c. PALESTRO, dec. 28 junio 1989, cit., p. 451, n. 7.

61. c. LEFEBVRE, dec. 31 enero 1976, cit., p. 44, n. 17.

2. *La inmadurez afectiva y la incapacidad de discreción y para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

La consideraciones hechas hasta ahora abren perspectivas sobre la relevancia de la inmadurez afectiva, estrictamente entendida, en la cual «una parada o una regresión inconscientes del proceso de maduración de la afectividad (instintos, sentimientos, emociones)» impide «al adolescente llegar al llamado estadio genital del adulto maduro, sin afectar de modo alguno la esfera intelectual»⁶².

Sin entrar en la cuestión de la exactitud científica sobre la formulación de la inmadurez afectiva como trastorno en sí mismo, de la cual hemos hablado antes, se debe, sin embargo, constatar que ésta se ha mostrado de utilidad en la relevancia de la eficacia jurídica del defecto de libertad interna o de elección, independientemente del defecto de la facultad cognitiva y crítica, como también, por lo menos en un ámbito más restringido, de la incapacidad para la relación interpersonal matrimonial.

En cambio, el uso del concepto de inmadurez afectiva en el sentido amplio, y, de modo particular, de la inmadurez asociada a un cuadro patológico predominante, ha permitido evidenciar sus consecuencias en toda la dimensión de la incapacidad consensual, es decir en el ámbito del grave defecto de la discreción de juicio y de la incapacidad para asumir los compromisos esenciales del matrimonio.

De hecho, todavía en el período de vigencia del Código Pio-Benedictino, la evaluación de la jurisprudencia hacia la acepción extensiva de la inmadurez afectiva, arraigada en diversos cuadros psicopatológicos, como en los trastornos de personalidad, en las verdaderas psicopatías, en las formas acentuadas de psiconeurosis (histéricas, obsesivo-compulsivas)⁶³, y, según Hesnard «chez les néuropathes» y «chez certains caractérieles, pervers, psychopathes»⁶⁴, incluía los elementos de la capacidad consensual que podían ser afectados por el trastorno predominante y por la inmadurez afectiva.

62. J. M. PINTO GÓMEZ, *Immaturità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 39.

63. D. DE CARO, *L'immaturità psico-affettiva*, p. 9. Cfr. M. F. POMPEDDA, *Ancora sulle neurosi e personalità psicopatiche in rapporto al consenso matrimoniale*, en AA.VV., *Borderline, neurosi e psicopatie in riferimento al consenso matrimoniale nel diritto canonico*, Roma 1981, pp. 47-50.

64. A. HESNARD, *Arriération affective*, pp. 62-63. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 11 diciembre 1979, cit., p. 550, n. 9; c. PINTO, dec. 30 julio 1986, cit., p. 337, n. 5.

Las sentencias rotales, pronunciadas en esas causas, marcadas por el complejo sustrato psicopatológico, a menudo se referían fundamentalmente al cuadro psicopatológico predominante, en el cual la inmadurez afectiva constituía sólo un mero síntoma⁶⁵. Sin embargo, eso no impedía que la falta de actividad volitiva, expresada con diferentes términos, como por ejemplo el defecto de libertad interna, de libertad de elección, de libre determinación, etc., era, en la misma causa, atribuida por una sentencia a la neurosis⁶⁶, y a la inmadurez afectiva por la segunda en el grado de apelación⁶⁷.

En verdad, la evaluación global de la inmadurez afectiva, unida a los demás trastornos psíquicos, incluye no sólo los indicadores, es decir, las actitudes de esa inmadurez, sino también las conductas sistemáticas «objetivamente graves, de tipo netamente patológico, que en algunos casos se estructuran como trastornos *centrales, nucleares y con entidad propia* en la realidad de la persona (los llamados *trastornos del humor*; como por ejemplo, la depresión, la distimia, la ciclotimia, la manía, la ansiedad, la fobia, etc.)»⁶⁸. De ese modo, se pueden detectar las disfunciones de la actividad psíquica y afectiva, que inciden sobre la capacidad consensual, dependientes, ya sea de la inmadurez afectiva, ya sea del trastorno psicopatológico dominante.

Según la jurisprudencia, la inmadurez afectiva —entendida ya sea en sentido estricto, ya en sentido lato— no se convierte por eso en un capítulo de nulidad del matrimonio, aunque quepa «en los esquemas de nulidad del ordenamiento canónico»⁶⁹, es decir, cuando se aplica la in-

65. Cfr. J. M. PINTO GÓMEZ, *Immatunità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 26.

66. Cfr. c. PINTO, dec. 8 julio 1974, RRDec., vol. LXXVI, p. 505, n. 10.

67. Cfr. c. PALAZZINI, dec. 11 enero 1978, RRDec., vol. LXX, p. 11, n. 10: «Quare non immerito peritissimus peremptorie asserere non dubitavit actoris consensum destitutum prorsus fuisse libertate interiori; quia, attenta immaturitate eiusdem “a tutti i livelli psicologici di integrazione”, ipsius consensus ad has miras nuptias fuit “l’inevitabile conseguenza di meccanismi psicologici imperativi che gli toglievano la base stessa della libertà dell’assenso”».

68. F. DECAMINADA, *Maturità affettiva e psicosessuale*, p. 98. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 21 julio 1994, cit., p. 21, n. 10; dec. 23 marzo 2000, n. 16; c. eodem Ponente, dec. 23 marzo 2000, en S. *Jacobi in Chile*, n. 16.

69. J. M. PINTO GÓMEZ, *L’immatunità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 41. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 17 diciembre 1987, RRDec., vol. LXXIX, p. 746, n. 10: «Quae cum ita sint, iure statutum est principium iurisprudenciale penes quod “non qualibet psychica immaturitas matrimonii nullitatem gignit, sed ea tantum in qua defectus discretionis iudicii, de quo in can. 1095, 2° C.I.C. verificetur” (c. PINTO, dec. diei 14 decembris 1984 in *Medellen.*, n. 3; c. COLAGIOVANNI, dec. diei 27 iunii 1986, in S. *Clodoaldi*, n. 6)».

capacidad de discreción (can. 1095, n. 2) o la incapacidad para asumir los compromisos esenciales del matrimonio (can. 1095, n. 3). En realidad, la inmadurez afectiva hay que entenderla en el sentido de causa formal, es decir, como la estructura psíquica anormal del sujeto en relación a su capacidad crítica y a la de asumir de las obligaciones conyugales⁷⁰.

Pero la madurez psíquica o psico-afectiva como punto de llegada del desarrollo humano⁷¹, bien integrada con el control de emotividad, no corresponde a la madurez canónica como punto mínimo de partida para la validez del matrimonio⁷². En efecto, en la dimensión psicológica «el desarrollo de la personalidad hacia los más altos niveles alcanzables de madurez es el fin más generalmente deseable». Por otra parte, también en el caso de falta del deseable nivel de madurez, «quedan aún, afortunadamente, muchos valores sanos»⁷³. Por este motivo, ante la meta del desarrollo psico-afectivo, viene constatado que sólo «algunas personas se acercan a la verdadera madurez», mientras para los demás queda hasta ahora irresuelta la cuestión de si verdaderamente «existe alguno que la alcanza plenamente»⁷⁴. Este enfoque sobre el crecimiento y la madurez psíquica de toda persona humana hacia «una mayor o menor madurez»⁷⁵, es compartida también por la jurisprudencia, según la cual el «apex vel limen ultimum maturitatis numquam attingitur, cum semper progrediatur experientia dum his in terris viatores sumus»⁷⁶.

A la luz de estas premisas se puede afirmar que la inmadurez afectiva se hace relevante a efectos de nulidad matrimonial, cuando se alteran sustancialmente los elementos esenciales de la capacidad consensual y no, en cambio, cuando constituye sólo una limitación del desarrollo de

70. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 26 junio 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 535, n. 12. G. VERSALDI, *Il contributo della psicologia nel diritto matrimoniale canonico*, en AA.VV., *Antropologia interdisciplinare e formazione*, Bologna 1997, p. 451.

71. Cfr. F. IMODA, *Sviluppo umano. Psicologia e mistero*, Casale Monferrato 1993, p. 401.

72. GIOVANNI PAOLO II, *Allocuzione alla Rota Romana*, 5 febrero 1987, AAS 79 (1987) p. 1457, n. 6. Cfr. G. VERSALDI, *Il contributo della psicologia*, p. 441.

73. G. W. ALLPORT, *Psicologia della personalità*, tr. it., Roma 1977, p. 161.

74. G. W. ALLPORT, *Psicologia della personalità*, p. 236. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 31 mayo 1979, RRDec., vol. LXXI, p. 313, n. 7.

75. F. IMODA, *Sviluppo umano*, p. 118.

76. c. COLAGIOVANNI, dec. 27 junio 1986, RRDec., vol. LXXVIII, p. 414, n. 6; c. STANKIEWICZ, dec. 17 diciembre 1987, cit., p. 746, n. 9. Cfr. c. PINTO, dec. 8 julio 1974, cit., p. 501, n. 5: «Matrimonium non est maturitatis acquisitae culmen, sed "fase evolutiva" in processu maioris maturitatis acquirendae».

la madurez personal en correlación con la edad cronológica. Por eso, no es suficiente que se compruebe la inmadurez afectiva en sentido psiquiátrico o psicológico —en la que, para fines terapéuticos, se distinguen diferentes grados⁷⁷— sino que es necesario que se determine la presencia de la inmadurez afectiva, llamada a veces «psicopatológica» (*psychopathological immaturity, pathological immaturity*)⁷⁸, que incide gravemente ya sea en la formación del juicio práctico y crítico-valorativo en materia de derechos y deberes conyugales esenciales⁷⁹, ya sea sobre el proceso volitivo de la elección voluntaria o libre de éstos⁸⁰, como también sobre la disposición e idoneidad para la asunción de las obligaciones esenciales del matrimonio mismo⁸¹.

La valoración canónico-forense de la realidad dinámica y evolutiva de la inmadurez afectiva, independiente del síndrome en el que se incluye, hace referencia en modo particular a su «enraizado egocentrismo», proveniente del no alcanzado estado de altruismo y de oblatividad que caracteriza la afectividad de los sujetos adultos normales⁸². El egocentrismo, a diferencia del simple egoísmo marcado por la adhesión a un modelo de obrar en la búsqueda del propio interés y ventaja, participa de la estructura de la personalidad del sujeto e influye en el modo de considerar y utilizar la realidad sólo en relación a su individualidad, a su «ego» que «está en el centro de todo y a eso es referido cualquier cosa objeto de observación»⁸³.

77. M. PINTO GÓMEZ, *L'immatùrità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 41.

78. Cfr. J. MCAREAVEY, *Emotional Immaturity and Marriage*, p. 165; R. W. GUIRY, *Immaturity, Maturity and Christian Marriage*, p. 113.

79. c. STANKIEWICZ, dec. 11 julio 1985, cit., p. 358, n. 8; c. HUBER, dec. 31 julio 1997, RRDec., vol. LXXXIX, p. 696, n. 4.

80. Cfr. c. COLAGIOVANNI, dec. 11 diciembre 1985, RRDec., vol. LXXVII, p. 576, n. 24; c. STANKIEWICZ, dec. 30 octubre 1990, RRDec., vol. LXXXII, p. 756, n. 7; c. PINTO, dec. 31 julio 1998, RRDec., vol. XC, p. 581, n. 6.

81. Cfr. c. DORAN, dec. 18 marzo 1988, RRDec., vol. LXXX, pp. 175-176, nn. 3-5; c. CABERLETTI, dec. 28 mayo 1998, RRDec., vol. XC, pp. 413-416, nn. 4-5; c. MONIER, dec. 18 junio 1998, RRDec., vol. XC, p. 470, n. 8. Sobre la valoración de los efectos de la inmadurez afectiva en las decisiones rotales, no faltan las expresiones imprecisas y ambiguas, por ejemplo: «Immatùritas affectiva quae secumfert incapacitatem psychicam ob defectum discretionis iudicii et/vel incapacitatem assumendi onera coniugalia...» (c. PINTO, dec. 15 noviembre 2002, in S. *Joannis Portoricens.*, n. 8).

82. A. HESNARD, *Arriération affective*, p. 62; G. F. ZUANAZZI, *La capacità intellettuale e volitiva in rapporto al matrimonio canonico*, p. 314. Cfr. J. MCAREAVEY, *Emotional Immaturity and Marriage*, pp. 164-165.

83. G. F. ZUANAZZI, *La capacità intellettuale e volitiva in rapporto al matrimonio canonico*, p. 314. Cfr. J. J. GARCÍA FAÍLDE, *Trastornos psíquicos*, p. 451; A. AMATI, *Maturità psico-affettiva e matrimonio (can. 1095, 2-3 del Codice di Diritto canonico)*, Città del Vaticano 2001, p. 75.

Esta sintomatología de la inmadurez afectiva, señalada por «una situación afectiva de insuficiencia, de inadaptación, de no organización, de falta de estructuración, de expansión deficitaria, y, sobre todo, de integración inadecuada»⁸⁴, es capaz de impedir al sujeto la posibilidad de revivir en sí la experiencia de los otros, de tomarla en consideración y, como consecuencia, puede comprometer, también gravemente, las funciones de las facultades psíquicas en la elección del cónyuge y del estado matrimonial.

En este sentido la jurisprudencia rotal propone algunos criterios de inmadurez afectiva relacionados con la elección del matrimonio:

a) La incapacidad de controlar las pulsiones y el instinto y de subordinarlos a las estructuras racionales y volitivas, como también de superar los conflictos internos por causa de la ansiedad.

b) La profunda dependencia afectiva de los progenitores, razón por la cual el contrayente es incapaz de tomar decisiones cotidianas sin el consejo y la ratificación de sus padres, y en la elección matrimonial no busca al consorte, sino la prolongación de una relación infantil con la madre o el padre, eliminando de esta forma la posibilidad de integración y de comunión con la otra parte, requerida por la vida conyugal.

c) Egoísmo exagerado, así que cuando ama a los otros, en realidad se busca a sí mismo, preocupándose solo de su utilidad, sin atención a las necesidades de los demás; quiere recibir y nunca dar.

d) Irresponsabilidad en la asunción y cumplimiento de los deberes esenciales del matrimonio⁸⁵.

84. F. DECAMINADA, *Maturità affettiva e psicosessuale*, p. 95.

85. c. PINTO, dec. 30 julio 1986, cit., p. 338, n. 6: «Immatunitatis criteria, pro matrimonio contrahendo, haec communiter dantur: a) Incapacitas subordinandi passiones libidinesque rationi et voluntati vel superandi conflictus, propter anxietatem. b) Genitorum talis necessitas ut matrimonium celebrans non coniugem quaerat sed matrem vel patrem, quin pervenire valeat ad integrationem et unionem in coniugali vita requisitam. Immo, sine illorum adiutorio decisionem alicuius momenti sumere non valeret. c) Egoismus huiusmodi ut, cum alios amat, seipsum revera quaerat, de propria utilitate tantummodo curans, quin aliorum commodum respiciat. Recipere vult, non vero dare. d) Irresponsabilitas pro assumendis et adimplendis officiis essentialibus matrimonii». Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 30 octubre 1990, cit., p. 757, n. 8; c. BOCCAFOLA, dec. 1 diciembre 1993, RRDec., vol. LXXXV, p. 340, n. 7; c. SERRANO RUIZ, dec. 24 junio 1994, RRDec., vol. LXXXVI, p. 359, n. 5; c. DE LANVERSIN, dec. 11 junio 1997, cit., p. 498, n. 10; c. MONIER, dec. 18 junio 1998, cit., pp. 470-471, n. 8; dec. 30 ianuaris 2004, in *Lisbonen.*, n. 8.

Además, como consecuencia de la inmadurez afectiva viene considerada también la incapacidad para la relación interpersonal, necesaria en el matrimonio⁸⁶. Se trata, de hecho, de una carencia de la disposición psíquica para instaurar y conservar relaciones interpersonales en el contexto matrimonial y de responder a las obligaciones del estado de vida conyugal⁸⁷.

Por tanto, la investigación específica de toda causa matrimonial de nulidad, en la cual viene implicada la inmadurez afectiva de una o de las dos partes, tiende a confirmar la presencia, ya en el momento de la celebración de las nupcias, de la incapacidad crítica y valorativa, y particularmente de la incapacidad para la elección libre y para la relación interpersonal matrimonial, aunque mínima en orden a la suficiencia, para el matrimonio válido⁸⁸.

Con razón se debe constatar que sobre el ámbito de la investigación de la libertad interna o de elección, la jurisprudencia rotal no presta aún la debida atención a la distinción, reafirmada de manera relevante en las Alocuciones del Romano Pontífice, entre la libertad esencial o sustancial y la libertad efectiva⁸⁹, limitándose habitualmente a las genéricas afirmaciones sobre la disminución o reducción de la libertad interna⁹⁰. De hecho, a efectos de nulidad del matrimonio no es suficiente que sea determinada la lesión del «*robur voluntatis*», o la presencia de «no-

86. Cfr. J. M. PINTO GÓMEZ, *L'immatùrità affettiva nella giurisprudenza rotale*, p. 29.

87. Cfr. R. PICARDI, *Matrimonio canonico. Aspetti medico-legali*, Roma 2003, p. 80.

88. Cfr. c. STANKIEWICZ, dec. 22 mayo 1986, RRDec., vol. LXXVIII, p. 336, n. 5: «Deinde distinguenda est capacitas habendi minimam relationem interpersonalem matrimonio propriam a capacitate habendi relationem interpersonalem maturam, integram ac plenam, quae faustam ac iucundam vitae communionem inter coniuges efficere potest. Hac enim distinctione admissa, graves quoque confusiones, quibus turbatur ministerium iustitiae ecclesialis in causis matrimonialibus, vitari possunt, confusiones scilicet... inter matrimonia invalida ob incapacitatem nectendi minimam relationem interpersonalem et matrimonia non prospera seu infauata ob incapacitatem habendi relationem interpersonalem maturam et integram». Cfr. c. BRUNO, dec. 30 marzo 1990, RRDec., vol. LXXXII, p. 254, n. 5; c. DEFILIPPI, dec. 5 marzo 1996, RRDec., vol. LXXXVIII, p. 186, n. 6; c. FALTIN, dec. 20 marzo 1996, RRDec., vol. LXXXVIII, p. 283, n. 9.

89. GIOVANNI PAOLO II, *Allocuzione alla Rota Romana*, 5 febrero 1987, cit., n. 7, p. 1457: «... sia per lievi patologie che non intaccano la sostanziale libertà umana...». *Allocuzione alla Rota Romana*, 25 enero 1988, AAS 80 (1988) p. 1181, n. 5: «... quindi anche ai suddetti limiti della sua libertà effettiva...»; p. 1182, n. 6: «...solo le forme più gravi di psicopatologia arrivano ad intaccare la libertà sostanziale della persona». Cfr. A. STANKIEWICZ, *Il contributo della giurisprudenza rotale*, p. 292; c. STANKIEWICZ, dec. 21 julio 1994, cit., p. 20, n. 7.

90. Cfr. c. TURNATURI, dec. 16 junio 1995, RRDec., vol. LXXXVII, p. 374, n. 33.

tabilis deminutio internae libertatis»⁹¹, o de la «limitatio voluntatis»⁹², en la cual no viene necesariamente alterada la capacidad esencial de querer, de tomar decisiones, o sea la libertad esencial, pero viene implicado algún grado de libertad efectiva.

Tal investigación requiere la toma de conciencia del problema por parte de los peritos, los cuales se limitan sólo al uso genérico del término de la libertad interna o de elección y de su pura y simple limitación⁹³.

RESUMEN-ABSTRACT

En la primera parte de este estudio el autor analiza la inserción de la inmadurez afectiva entre los factores que inciden en la capacidad consensual, según la jurisprudencia de la Rota romana a partir del período inmediatamente posterior al Concilio Vaticano II. En la segunda parte se valora el influjo de la inmadurez afectiva sobre las facultades psíquicas a tenor de los supuestos normativos del c. 1095, nn. 2-3 del CIC, siempre según la jurisprudencia rotal. Se puede afirmar que la inmadurez afectiva es relevante para la nulidad matrimonial cuando se alteran sustancialmente los elementos esenciales de la capacidad consensual, pero no cuando constituye sólo una limitación del desarrollo de la madurez personal en correlación con la edad cronológica. En el marco de la investigación sobre la libertad interna o de elección la jurisprudencia rotal no presta todavía la debida atención a la distinción entre libertad esencial (sustancial) y libertad efectiva.

In the first part of this lecture the author analyzes the insertion of affective immaturity among the factors that have an effect on the capacity for informed consent, in line with the Roman Rota jurisprudence in the period immediately following the Second Vatican Council. In the second part he evaluates the influence of affective immaturity on psychological faculties according to the legislative hypotheses of the c. 1095, nn. 2-3 of the CIC, always following the Rota jurisprudence. We can state that affective immaturity is relevant for nullity of marriage when the essential elements for informed consent are significantly altered, but not when it is simply a limitation of the development of personal maturity in correlation with the chronological age. Within this framework of research into internal freedom or choice the Rota jurisprudence does not yet pay enough attention to the difference between essential freedom (substantial) and true freedom.

91. Cfr. c. TURNATURI, dec. 5 marzo 1998, RRDec., vol. XC, p. 134, n. 19: «... praesertim ob determinationis defectum qui in peculiaribus adiunctis certo secumfert internae libertatis absentiam vel notabilem deminutionem eiusdem ideoque coniugii nullitatem»; c. MONIER, dec. 30 ianuaris 1994, in *Lisbonen.*, n. 5.

92. Cfr. c. ALWAN, dec. 25 novembris 2003, in *Reg. Flamini seu Bononien.*, n. 22.

93. Cfr. c. CALCAGNI-E. MEI, *Medicina legale canonistica. Corredata da una rassegna di sentenze rotali*, Milano 2002, pp. 21-22; R. PICARDI, *Matrimonio canonico. Aspetti medico-legali*, p. 87.